



RESOLUCIÓN No. 3 5 6 3

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER26801 del 01 de Julio de 2008, el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.353.638, en calidad de segundo suplente del presidente de sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. NIT, 860.531.315-3, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para la tala de unos individuos arbóreos por interferir en la ejecución de obra, ubicados en espacio público en la carrera 9 No. 97 – 73 Barrio Chico Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto 1690 del 23 de Julio de 2008, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el 18 de Febrero de 2009, en la carrera 9 No. 97 – 73 Barrio Chico Localidad de Chapinero, emitiendo el Concepto Técnico 2009GTS522 del 06 de Marzo de 2009, que determina:



"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS POR QUE HACEN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA".

"2 Tala de FALSO PIMIENTO".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **3.6 (IVPs)**, Individuos Vegetales Plantados, y **.972 (SMLMV)** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a **(\$482.986.80) Mcte.**,"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé; (...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales se tramitarán previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (..)".

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (...)"

Que no obstante lo anterior el párrafo del literal f, del Decreto 472 de 2003, prevé, que los particulares que tengan a su cargo zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2009GTS522 del 06 de Marzo de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de dos (2) individuos arbóreos de la especie FALSO PIMIENTO, el cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de movilización según el concepto técnico 2009GTS522 del 06 de Marzo de 2009.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

" a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que en efecto, corresponde a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., consignar el equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$482.986.80) MCTE**, equivalente a un total de **3.6** IVP(s), y **.972** SMLMV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, según recibo de tesorería No. 683188 – 269825 del 01 de Julio de 2008, con saldo pendiente por cancelar de MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00) MCTE, resultante de la liquidación efectuada por el Sistema de Información Ambiental – SIA, **No. 11504**, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, el cual se detallara en la parte resolutive del presente acto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.353.638, en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, NIT., 860.531.315-3, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuo arbóreo de la especie **FALSO PIMIENTO**, ubicados en espacio público, en la carrera 9 No. 97 - 73 Barrio Chico Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salix humboldtiana	31	6	0	X			FRENTE A LA DIRECCION INDICADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ES POSIBLE SU TRASLADO	Tala
2	Salix humboldtiana	29	7	0	X			FRENTE A LA DIRECCION INDICADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ES POSIBLE SU TRASLADO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, en calidad de segundo suplente del presidente, o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.353.638, en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT., 860.531.315-3, o quien haga sus veces, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de la **CONSIGNACIÓN de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$482.986.80) MCTE**, equivalente a **3.6 IVPs**, y **.972 SMLMV**, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-80**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento /Tala", la suma de **MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00) MCTE**, resultante del valor generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, No. 11504 por valor de (\$23.900.00) y el consignado por el autorizado del presente acto administrativo por valor de (\$22.200.00), del cual hará

llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-1499**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.353.638, en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT., 860.531.315-3, o quien haga sus veces, en la Calle 119 No. 14 A – 25 Oficina 501 teléfonos 6203120 – 6127271 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo tramite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-1499
C. T. No. 2009GTSS22 DEL 06-03-2009